



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NUMERO 72

H. Matamoros, Tamaulipas, Diez de Febrero de Dos Mil Veinticinco (2025).-

VISTOS, para resolver los autos del Expediente número **01405/2024**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO** promovido por **A *******, en contra de *********, y;

RESULTANDO

PRIMERO: Por escrito recepcionado por conducto de la Oficialía Común de Partes, en fecha **treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro**, compareció **A *******, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de *********, de quien reclama las prestaciones que indica.

Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso, exhibiendo propuesta de convenio y los documentos que refiere.-

Mediante proveído de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, se radico y admitió a trámite la promoción de mérito, ordenándose su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y la formación de expediente; y se ordenó emplazar al demandado, para que produjera contestación en el término de ley.-

De autos consta que en fecha **dieciseis de enero de dos mil veinticuatro**, se **emplazó** a juicio la parte demandada, en los términos que consta en el acta levantada por actuario adscrito a este tribunal por tal motivo, visible en este expediente.-

En fecha **seis de febrero de dos mil veinticuatro**, se declara la **rebeldía** de *********, toda vez que, no compareció a Juicio, no obstante de que fue notificado y emplazado al mismo.-

Por lo que una vez agotado el presente tramite, se ordena citar a las partes para oír sentencia misma que ahora se dicta en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Este Juzgado, es competente para conocer y decidir de este Juicio, atento a lo dispuesto por los artículos 2, 172, 173, 185, 195 fracción XII y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y la vía elegida es la idónea conforme al numeral 462 del ordenamiento legal en cita.

SEGUNDO:- En el caso que nos ocupa, comparece **A*******, demandado a través de este **Juicio de Divorcio Incausado**, en contra de *********, fundándose en los hechos que refiere, los que se tienen por transcritos, por ser consultables a fojas **2 (dos)**; y propuesta de convenio en los términos que aparece a foja **3 (tres)** de este expediente.

La demandada se declaró en **rebeldía** al no comparecer a Juicio.

TERCERO:- El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, establece:

“...El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, y el reo los de sus excepciones...”;

Y en este apartado se procede valorar las pruebas aportadas por las partes, para determinar si se surten los supuestos contenidos en el numeral transcrito, teniendo que la parte **actora** para fundar su acción, ofrece como prueba la cual se describe a continuación:

1).- Acta de Matrimonio de los **CC. ***** y A*******, inscrita en el **libro 2, acta 309, foja 309**, con fecha de registro del matrimonio el **21 de abril de 2006**, casados bajo el régimen de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Sociedad Conyugal, expedida por la Oficialía 02 del Registro Civil de Reynosa Tamaulipas.

2).-Acta de nacimiento de nacimiento del adolescente de iniciles **I.A.G.A.**, inscrita en el libro **24**, acta **4609**, con fecha de registro **01 de octubre de 2012**, expedida por la Oficialia Primera del Registro Civil de la Ciudad de Rreynosa, Tamaulipas.

3).-Acta de nacimiento de la **C. *******, inscrita en libro **19**, acta **3611**, con fecha de registro **25 de octubre del 2004**, expedida por la Oficialia Primera del Registro Civil de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

4).- Acta de nacimiento de la **C. A*******, inscrita en el libro **1**, acta **124**, fecha de registro **29 de noviembre de 1982**, expedida por la Oficialia Primera de Registro Civil de la Ciudad de Coahuatlan, Veracruz.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del Artículo 325 fracción IV, VII y en relación al artículo 379 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

Y no obstante de que al tratarse de dos personas del mismo sexo, de las cuales con los medios de prueba valorados, se acredita que se encontraban unidas en matrimonio y al no existir impedimento alguno en nuestra legislación para que la promovente goce de los derechos que implica la figura del matrimonio, por lo que atendiendo además que debe anteponerse el principio pro persona, establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo significado implica favorecer en todo momento la protección más amplia de las personas, de sus derechos fundamentales, por lo que en el presente caso pueden adecuarse los fundamentos de la figura del matrimonio y más ampliamente a los de la familia, ya que para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las heterosexuales; de ahí que sea injustificada su exclusión del matrimonio, así que no puede negarse a las parejas homosexuales

los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio, porque no existe justificación racional alguna para no reconocerles los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, simultáneamente, un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja; además, la exclusión de las parejas del mismo sexo de la figura de matrimonio perpetúa la noción de que son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, con lo que se ofende su dignidad como personas y su integridad, así como este Tribunal en base al Protocolo para juzgar con perspectiva de género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene la obligación y el deber del acceso a la justicia de quienes, por sus condiciones biológicas, físicas, sexuales, de género o de contexto ven en peligro el reconocimiento de sus derechos, así se reivindican los derechos de las víctimas y se evita la victimización secundaria, por lo que las resoluciones y sentencias con perspectiva de género forman parte de una estrategia que combate la impunidad, la discriminación y la desigualdad, y envían un mensaje de que las violaciones a los derechos humanos se previenen, reconocen y reparan, de esta manera, el quehacer jurisdiccional asume un papel activo en las transformaciones necesarias para la consecución de una sociedad en donde todas las personas estén en condiciones de diseñar y ejecutar un proyecto de vida digna en condiciones de autonomía e igualdad, esta visión integral de igualdad demanda, entre otras cosas, el establecimiento de tratos diferenciados que se hagan cargo de los factores de hecho y estructurales que determinan a ciertas personas y grupos acceder a sus derechos reconocidos formalmente, y no afectar desproporcionalmente el ejercicio o goce de sus derechos, de lo contrario se estaría vulnerando el derecho a la igualdad y a la no discriminación, contenidos en los artículos 1o, párrafo tercero, y 4o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*;



*“Tesis: 2a. CXVI/2007; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; 171756 1 de 1; Segunda Sala; Tomo XXVI, Agosto de 2007; Pag. 639; Tesis Aislada(Constitucional). **GARANTÍA DE NO DISCRIMINACIÓN. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.** De los artículos [1o., párrafo tercero](#), y [4o., párrafo primero](#), de la Constitución Política de los [Estados Unidos Mexicanos](#), se advierte que la no discriminación es una verdadera garantía individual, consistente en el derecho subjetivo público del gobernado de ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias. Ahora bien, conforme a tales preceptos, en la Nación Mexicana está prohibido todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades del varón y la mujer, porque ambos deben ser protegidos por la ley sin distinción alguna, independientemente de sus preferencias y, por ello, deben gozar de los mismos derechos y de la igualdad de oportunidades para ejercer las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra. Amparo directo en revisión 881/2007. Ángel Flores Merino. 4 de julio de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías.”*

CUARTO:- Ahora bien, en el caso que nos ocupa, comparece **A*******, demandando a *********, el Divorcio Incausado a través del presente Juicio Ordinario Civil, manifestando que es su voluntad querer disolver dicho vínculo matrimonial.-

Al efecto tenemos que el Artículo 248 del Código Civil reformado, establece:

“...El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo...”,

Y para cumplir con los extremos de los artículos 112 y 113 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, tenemos que todo el material ofrecido por la actora descrito y valorado en el considerando anterior, se encuentra debidamente acreditado el vínculo matrimonial que lo une con el demandado, ello con la respectiva acta de matrimonio.

Por lo que, analizados y valorados los medios de convicción propuestos por la parte actora, tenemos por cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 249 del Código Civil Reformado, derivado de la propuesta del convenio, con lo que se garantizan las obligaciones derivadas del matrimonio, y toda vez, que la demandada se declaró en **rebeldía**, al no comparecer a Juicio, por lo que debe tenerse como no conforme con la **propuesta de convenio; en esta tesitura**, acorde a lo dispuesto por el numeral 248 del Código Civil transcrito, se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los **CC. A***** y *******; y se deja expedito el derecho de ambas partes para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio exhibido por la parte actora, lo anterior en términos del artículo 251 segundo párrafo del Código en Vigor en el Estado.

Por lo que, se reserva para ejecución de sentencia, y previo a dar inicio a la vía incidental, **las partes deben acudir al procedimiento de mediación, conforme a la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten a través de dicho, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado**; y bajo estas consideraciones, se **declara procedente** el presente **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado**, promovido por **A*******, en contra de *********; y por ende disuelto el vínculo matrimonial que une a dichas personas, para todos los efectos legales correspondientes, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias en términos de ley.

Por otro lado, **se deja expedito el derecho de ambas partes para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente en cuanto concierne al Convenio**, lo anterior en términos del **Artículo 251 segundo párrafo del Código Civil en el Estado**, y previo al



inicio del incidente **las partes deben acudir al procedimiento de mediación, conforme a la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas.-**

Una vez que la presente resolución cause firmeza conforme a la Ley; **GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ FAMILIAR, CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE REYNOSA**, para que en auxilio de las labores de este Tribunal y si lo encuentra ajustado a derecho proceda a diligenciarlo, y a su vez **GIRE ATENTO OFICIO AL OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS**, a fin de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el **Acta de Matrimonio** de los **CC. ***** y A*******, inscrita en el **libro 2, acta 309, foja309**, con fecha de registro del matrimonio el **21 de abril de 2006**, casados bajo el régimen de **Sociedad Conyugal** y se expida acta de divorcio correspondiente.

Se exhorta a ambas partes, para que previo al inicio de la vía incidental, **acudan ante las instalaciones de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos en el Estado de Tamaulipas**, e intenten a través del procedimiento de mediación llegar a un acuerdo respecto a lo concerniente al Convenio establecido en el artículo 249 del Código Civil Vigente en el Entidad.

Finalmente, no es el caso de condenar a las partes al pago de gastos y costas, toda vez que la acción ejercitada es de carácter declarativo, y las partes no se advierte que hubieren actualizado su conducta a las excepciones contenidas en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, además con apoyo en los artículos 105, 248, 249, 251, 259, 260 y demás relativos del Código Civil Reformado; en concordancia con los artículos 105 fracción III, 109, 111 al 115, 131, 462, 559, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha **procedido** el presente **Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado**, promovido por **A*******, en contra de *********.

SEGUNDO.- En consecuencia, se decreta la **disolución del vínculo matrimonial**, existente entre los **CC. A***** y *******; quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas en términos de ley, de igual forma se decreta la **disolución de la sociedad conyugal** instituida al contraer matrimonio.

TERCERO:- Por otro lado, toda vez que el demandado se declaro en **rebeldía** y no compareció a juicio, se deja **expedito** el derecho de ambas partes para que lo hagan valer en la **vía incidental**, exclusivamente **por lo que concierne al convenio**, lo anterior en términos del **Artículo 251 segundo párrafo del Código Civil en Vigor en el Estado**.

CUARTO:- Una vez que la presente resolución cause firmeza conforme a la Ley, **GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ FAMILIAR, CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE REYNOSA**, para que en auxilio de las labores de este Tribunal y si lo encuentra ajustado a derecho proceda a diligenciarlo, y a su vez **GIRE ATENTO OFICIO AL OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD, DE REYNOSA TAMAULIPAS**, a fin de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el **Acta de Matrimonio** de los **CC. ***** y A*******, inscrita en el **libro 2, acta 309, foja 309**, con fecha de registro del matrimonio el **21 de abril de 2006**, casados bajo el régimen de **Sociedad Conyugal** y se expida acta de divorcio correspondiente.

QUINTO:- Se exhorta a ambas partes, para que **previo al inicio de la vía incidental, acudan ante las instalaciones de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la solución de Conflictos en el Estado de Tamaulipas**, e intenten a través del procedimiento de mediación llegar a un acuerdo respecto a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

lo concerniente al Convenio establecido en el Artículo 249 del Código Civil Vigente en la Entidad.

SEXTO:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con **90 (noventa) días** para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma y firma el **C. JOEL GALVAN SEGURA**, Juez Segundo de primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el **C. Licenciado HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.-**

LIC. JOEL GALVAN SEGURA
JUEZ

LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ
SRIO. ACUERDO

Enseguida se publico en lista de ley.- CONSTE.-

– **L´JGS/L´HFPM/L´MCV**

–

– El Licenciado(a) MARIA GRACIELA CANTU VANOYE, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (72 dictada el (LUNES, 10 DE FEBRERO DE 2025) por el JUEZ, constante de (9) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.